



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 032-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 032-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 5 de abril del 2010.- Las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- En lo principal el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 1101 de dos de marzo de dos mil diez, recibido ese mismo día en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, remite a este Tribunal el expediente en cincuenta y ocho fojas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, sujeto político registrado en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Pichincha para participar en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244 inciso segundo; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso y dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto el recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 4 de marzo del 2010, las 09H45, esto es designar abogado defensor, ni ha señalado domicilio judicial para recibir notificaciones, el Tribunal Contencioso Electoral en garantía de los derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, como defensora pública del ciudadano Miguel Ángel Mancheno Vaca, a fin de que le asista en la presente causa en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en la Avenida 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, Edificio de los antiguos Tribunal Penales, frente a la ex Comandancia de Policía de la ciudad de Quito o a través de sus número de teléfono celular 098102880 o al correo electrónico gildabenitezdelapaz@hotmail.com.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de abril de 2010 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a efecto en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito. El compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- Si no compareciere en el día y hora señalados, dicha audiencia se llevará a cabo en rebeldía.- **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados, sin perjuicio de la notificación en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Romi

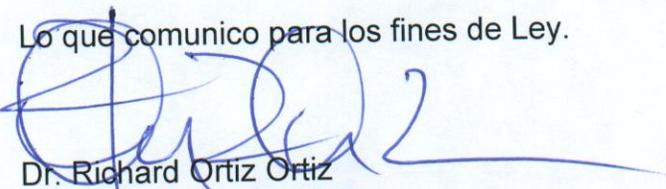


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Por cuanto el compareciente afirma en su escrito de apelación que ha cambiado de domicilio a la ciudad de Sucúa, sin señalar su dirección exacta, se dispone que, a través de Secretaría General de este Tribunal, notifique al recurrente por medio de la prensa y por una sola vez, en un diario de mayor circulación de la provincia de Morona Santiago, conforme lo dispone el Art. 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- **SEXTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE